

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	948
Radicado:	760013110012-2020-00271-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	MAURICIO CHAVEZ SEGURA
Demandado:	JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA
Menor:	SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por el señor MAURICIO CHAVEZ SEGURA en representación de su sobrino SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ menor de edad, a través de apoderada judicial, en contra de JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el ejercicio de la patria potestad recae única y exclusivamente en los padres, deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es la designación del señor MAURICIO CHAVEZ SEGURA como guardador legítimo del menor SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ.

SEGUNDO: Deberá precisar las medidas que solicita, por cuanto la normatividad citada no se refiere a medidas cautelares.

TERCERO: Deberá relacionar todos los parientes por línea paterna y materna que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico o canal de notificación, así como el tipo de parentesco que tienen con el menor SAMUEL DAVID GONZLAEZ CHAVEZ.

CUARTO: Deberá indicar la dirección física, así como el canal digital donde se notificará al demandado, informando la forma cómo la obtuvo, y allegará las

RADICADO 2020-00195

evidencias correspondientes ((Art.82 #10 del C.G.P. y Art.6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en caso de no solicitar medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado bien sea por el correo electrónico o, en caso de desconocerlo, de manera física, (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

SEXTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos tres testigos, señalando el canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA DIOSA CONDE portadora de la tarjeta profesional 285.642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)